



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0470 -2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 03 AGO 2016

VISTO:

Los Expedientes N°s. 020430 y 020895, de fecha 24 de junio del 2016, Informe N° 130-2016-GRA/ORADM-ORH-UAP y Decreto N° 9134-2016-GRA/ORADM-ORH, en diecinueve (19) folios, sobre consignación de contrato de servicios personales indeterminada, obviando la renovación y/o prórroga de contratos sin fecha de finalización; y rectificar el contenido señalado en el artículo segundo de las Resoluciones Directorales N°s. 22 y 301-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través de los Expedientes citados en la parte expositiva de la presente Resolución la servidora contratada **Yanet Nena TOLEDO PALOMINO**, solicita renovación de su contrato de servicios personales al amparo del Decreto Legislativo 276, por haber sido ganadora de un proceso de concurso público y existir sendos documentos oficiales emitidos por la Oficina de Control Institucional, como de la interesada, debido a que de acuerdo a la estructura orgánica y funcional corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, emitir el acto administrativo. Asimismo; sostiene que la vigencia de la renovación de su contrato de servicios personales, debe consignarse como indeterminado, no debiendo precisarse con fecha de finalización; posteriormente solicita emisión de una nueva resolución sin vulneración del derecho al trabajo y conexas como la rectificación de los actos administrativos que resuelve la prórroga de su contrato de servicios personales por el periodo del año 2016;

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que



corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según sus calificaciones y méritos;

Que, en ese entender de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2º del acotado Decreto Legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados, los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Igualmente, no están comprendidos en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional ni los trabajadores de las Empresas del Estado o Sociedades de Economía Mixta., cualquiera sea su forma jurídica;

Que, la contratación de un servidor para labores eventuales o permanentes dentro de la Administración Pública no podrá ser menor a un mes, ni podrá exceder del ejercicio presupuestal vigente, en caso de necesidad de servicios del trabajador contratado, podrá optarse por la renovación y/o prorrogación de su contrato en cada ejercicio fiscal, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 12º inciso d) del Decreto Supremo N° 001/77/PM, Normas Relativa al Ingreso y Ascenso de los Trabajadores Público y otras Disposiciones conexas en concordancia a lo dispuesto por el artículo 39º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; bajo este principio la Administración Pública puede, contratar, renovar y/o prorrogar el contrato de servicios personales de un trabajador en forma mensual, bimestral, trimestral, semestral y/o anual, pero de ninguna manera puede exceder los contratos de personal de un ejercicio fiscal; en este extremo no se puede suscribir contratos de servicios personales del personal contratado en forma definitiva sin fecha de límite; esta acción de personal procede cuando un personal contratado permanente, pase a condición de nombrado e incorporado a la carrera administrativa en armonía a los alcances del artículo 15º del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; concordante con los artículos 39º y 40º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en tanto no ocurra ello, la condición de la administrada **Yanet Nena TOLEDO PALOMINO** se mantiene como trabajadora contratada permanente con estabilidad laboral relativa al amparo del artículo 1º de la Ley N° 24041;

Que, por otro lado la pretensión solicitada por la administrada, en que su contrato de servicios personales no sea por la modalidad de renovación y/o prorrogación, sino sea considerada con fecha INDETERMINADA, no procede su atención bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Máxime; dicha acción administrativa procede de conformidad al lineamiento estipulado en el CAPITULO VII, referido a la DESNATURALIZACION DE LOS CONTRATOS



prescrito en el artículo 77° incisos a), b), c) y d) del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; la cual establece: Que, los contratos de trabajo sujetos a modalidad se considerarán como de duración INDETERMINADA; a los trabajadores que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada; por consiguiente deviene improcedente la petición solicitada por la administrada en lo que respecta a la contratación en forma indeterminada, toda vez de que la peticionante se encuentra bajo el régimen del Decreto Legislativo Nro. 276 y su Reglamento;

Que, en el artículo segundo de las Resoluciones Directorales N°22 y 301-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de enero y 17 de junio del 2016, se ha establecido erróneamente; Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las asignadas, infidencia, reincorporación provisional o definitiva de trabajadores por mandato judicial consentida y ejecutoriada como consecuencia de despidos arbitrarios y comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente, la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa; **debiendo ser lo correcto los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente, la relación contractual concluye al termino del mismo. Los servicios prestados es esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa;**

Que, los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de decisión, en observancia a lo dispuesto por el artículo 201° numeral 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Decreto Ley 22878, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición solicitada por la administrada **Yanet Nena TOLEDO PALOMINO**, en lo que respecta a la suscripción de su contrato, renovación y/o prórroga de servicios personales, en forma INDETERMINADA, por no encontrarse dentro del



régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 -Régimen Común de la actividad privada, en estricta observancia a los fundamentos expuestos en la quinta parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el contenido señalado erróneamente en el artículo segundo de las Resoluciones Directorales N°122 y 301-2016-GR/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de enero y 17 de junio del 2016; **debiendo ser lo correcto** “Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las asignadas, infidencia, comisión de faltas de carácter disciplinario y las demás causales establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente, la relación contractual concluye al termino del mismo. Los servicios prestados es esta condición no generará derecho de ninguna clase para efectos de Carrera Administrativa”, dejando subsistente los demás extremos del precitado acto administrativo en lo que no se oponga a la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a la interesada e instancias pertinentes conforme a las formalidades establecidas por la. Ley



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

